Nota secretarial.

Montería. – 06 de diciembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

RENUNCIA DE PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JUDITH DE LA O. RAMIREZ AGAMEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00269.00

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por la entidad **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, anexando la comunicación debidamente enviada a su poderdante, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, dentro del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f2ba452fe38430982d75ca56f5d0cdde73aef0367d8b0965340b35cd18e101**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. – 06 de diciembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

RENUNCIA DE PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GRAYPOD INGENIERIA S.A.S.
RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.00353.00

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, anexando la comunicación debidamente enviada a su poderdante, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, dentro del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65b9508659ef4e8533d6dfaa5e8196130efb45bbb613b8e4dbc37dea034941b**

Documento generado en 06/12/2023 02:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, seis (06) de diciembre de 2023.

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución, toda vez que la parte demandante notificó en debida forma a la parte demandada, informándole igualmente que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba no hay evidencias que la parte ejecutada haya presentado memorial contentivo de contestación de la demanda referida.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
APODERADO: HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
DEMANDADO: SALVADOR MAHUD AGUAS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00586-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro el presente proceso ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha trece (13) de octubre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO COLPATRIA S.A., contra SALVADOR MAHUD AGUAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, SALVADOR MAHUD AGUAS, fue notificada personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., tal como consta en la documentación

anexada al proceso y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada SALVADOR MAHUD AGUAS.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1º y 2º del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídese por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO: JDF

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0562ffc161eff82cacb4e898d788a3406e475b48e910e63356b8e462f83728**

Documento generado en 06/12/2023 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. – Seis (06) de diciembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, para resolver rechazo de la demanda, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba no hay evidencias que la parte demandante haya presentado memorial con el propósito de subsanar la demanda-Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00765-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A. BIC
APODERADO: FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ
DEMANDADO: HERNAN ANTONIO MENDOZA CASTELLANOS

Se encuentra al despacho la presente demanda de aprehensión y entrega, la cual fue inadmitida según auto de fecha 24 de noviembre de 2023, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de aprehensión y entrega, presentada por la entidad **FINESA S.A. BIC**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotacion del libro respectivo y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Proyecto/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf786211db985618f4acee8e1e2fbd1311266b8417f88e4f4491a6042d26e221**

Documento generado en 06/12/2023 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DEL CREDITO

Nota secretarial.

Montería. – Seis (06) de diciembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS
DEMANDADO. FERNELIS TIRADO VERTEL
RADICADO. 23.001.40.03.002-2021-01007-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Diógenes de la Espriella Arenas, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veintisiete (27) de octubre de 2023 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **$76.589.711,00** correspondiente a capital más intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30847b105b216c60cd9e890208329970b0be5d24350199b46655864e157579ff**

Documento generado en 06/12/2023 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, 0 6 de diciembre de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta que el termino de traslado del avalúo comercial aportado al proceso, se encuentra vencido, sin objeción alguna. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.

Diciembre seis (06) de dos mil veintitres (2023)

RADICACION: 23.001.40.03.002-2013-01559-00

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR**
DEMANDADO: **CARLOS COGOLLO DORIA**

Habida cuenta que el valor del avalúo comercial señalado al bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del asunto referenciado no fue objeto de contradicción por parte de la pasiva, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo comercial fijado al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N. 140-20458 de propiedad de la parte demandada CARLOS COGOLLO DORIA, avalúo del que se corriera traslado a la parte pasiva por auto de fecha 07 de JULIO de 2023.

SEGUNDO. – EJECUTORIADO el presente auto vuelva el proceso al Despacho para proveer en lo referente a la fijación de fecha para diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c97149d693c082cf6c9948717cd0728e406b48c82667454917da180feecad0a**

Documento generado en 06/12/2023 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería. 06 de diciembre de 2023

Señora Juez, al despacho el presente asunto informándole que el apoderado demandante ha allegado memorial contentivo de excusa por su inasistencia a la audiencia programada por el despacho para el día 29 de noviembre de 2023 y solicitando la reprogramación de la misma. Provea.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso
Clase de proceso. Verbal – pertenencia (Ley 1561 de 2012)
Radicado. 23-001-40-03-002-2016-00185-00
Demandante. Glenis Bibiana Álvarez Quiroz
Demandado. Herederos Indeterminados de María Debora Correa de Álvarez y personas indeterminadas
Asunto. Reprograma audiencia

En memorial que antecede el Dr. **Andrés Mauricio Fajardo Guzmán** apoderado de la parte demandante en el que manifestó que por quebrantos de salud no asistió a la audiencia programada por este despacho para el día 29 de noviembre de 2023, anexando con ello documentos alusivos a la evolución medica de su diagnóstico “cálculos renales”, así pues, el Despacho tiene como valida la excusa del apoderado judicial y en atención a lo dispuesto en la ley 1561 del 2012 entonces se reprogramará la diligencia antes convocada.

De conformidad a lo antes expuesto, este **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia de inspección judicial el día **miércoles 24 de enero de 2024 a las 09.30 am** que se realizará en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **140-3704** objeto de usucapión y ubicado en la calle 41 entre carrera 11 y circunvalar de la ciudad de Montería, Barrio Laureles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb24d0dfc62ccf1bcf3fa6ea5e2dfd7b5572eb3164aaf3c5b764de723f5b7612**
Documento generado en 06/12/2023 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

APKZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado. 23-001-40-03-002-2016-00318-00
Demandante: Credimoto LTDA.
Demandado. Lisana Paola Bohórquez Pérez Y Miguel Enrique Correa Arteaga
Asunto. Acepta sustitución de poder y ordena expedir oficios

Se avizora en memorial que antecede que la apoderada judicial de la parte actora ha solicitado en reiteradas oportunidades la expedición de los oficios a fin de materializar las medidas cautelares decretadas en auto anterior, razón por la cual se ordenara que por secretaría se proceda a su elaboración y remisión.

De otra parte, se observa que la Dra. María cristina Cabarcas Viellard sustituye el poder a ella otorgada a la Dra. Karen Yisela Cermeño Grandett, sustitución que el despacho acepta por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el articulo 75 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría de manera urgente y prioritaria, **ELABÓRENSE** los oficios ordenados en el auto de fecha 08 de febrero de 2023.

SEGUNDO. ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Dra. María Cristina Cabarcas Viellard, que hace a la Dra. **Karen Yisela Cermeño Grandett** identificada con CC 1.067.917.078 y TP 251.365, y correo electrónico Karen.cermeno@cabarcassarmiento.com debidamente registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

APKZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687a4135435cb6b250c8684b5487f9a7b9aac3020e8312cb9a3c09c59db6d27e**
Documento generado en 06/12/2023 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, diciembre 06 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. Del oficio procedente de la Superintendencia de notariado y registro mediante el cual informan a que proceso fueron enviados los descuentos efectuados a la demandada CIELO GOMEZ CARDENAS. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA

Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE **ROCIO ATILANO AYAZO. C.C. No. - 34.991.458**
DEMANDADO **CIELO DEL CARMEN GOMEZ CARDENAS C.C. No. - 25.844.895**
RADICADO **23.001.40.03-002-2016-00351-00**

Al Despacho oficio procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante el cual dan cuenta que los descuentos a la demandada CIELO DEL CARMEN GOMEZ CARDENAS, fueron enviados al proceso Rad. - 23001400300120080019 08 que se tramitaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería y que en la actualidad se tramita en este Despacho judicial.

Como quiera que este Despacho judicial solicito la conversión ante el Juzgado mencionado y fue negada por existir dudas acerca de a qué proceso pertenecían los mismos, se procederá a oficiar nuevamente a dicho juzgado para que teniendo en cuenta la contestación dada por la Superintendencia de Notariado y Registro efectúe la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en dicha oficina y que correspondan a descuentos efectuados a la señora GOMEZ CARDENAS dentro del proceso 23001400300120080019 08.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIAR nuevamente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, para que realice la conversión de los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia, siempre y cuando y que se encuentran asociados al radicado 23-001-40-03- 001-2008-00190-00, por ser este el radicado de inicio del asunto, al cual este Despacho le asumió conocimiento y no exista duda que pertenecen al asunto, para lo cual se le anexara la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el caso en particular. Ofíciese en tal sentido.

CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1b4738b38bbb17c46fd68bf58d120394778ed8bc570346046aedc1f87f3853**

Documento generado en 06/12/2023 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. – MONTERIA. DICIEMBRE 06 DE 2023.

Señora Juez le doy cuenta del escrito presentado por el Dr. ANDRES DAVID RUIZ PEREZ en su calidad de apoderado de la señora SORIS DUARTE DE RICARDO, mediante el cual solicita la entrega del dinero correspondiente a cesantías retenidas a la demandada en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIACORDOBA.

Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN. - 23.001.40.03.002-2016-00969-00

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA**
APODERADO:	**REMBERTO HERNANDEZ NIÑO**
DEMANDADO	**ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES**

Al Despacho escrito presentado por el Dr. ANDRES DAVID RUIZ PEREZ, en calidad de apoderado judicial de la señora SORIS DUARTE DE RICARDO, mediante el cual solicita la entrega del dinero correspondiente a cesantías retenidas a la demandada en este asunto.

En el escrito aportado el DR. RUIZ PEREZ informa al Despacho que a la señora DUARTE DE RICARDO le fue consignada en el Banco BBVA sus cesantías definitivas por parte de la secretaria de Educación de Montería, y dicha entidad al momento de cancelarlas le retuvo la suma de $33.487.371, informándole que dicha retención se debía a orden impartida por este Despacho dentro del proceso del a referencia.

El abogado solicitante, manifiesta su inconformidad en la retención de unos dineros que tienen el carácter de inembargables.

Al revisar el expediente se observa que en el mismo mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2016 se decretaron medidas consistentes en embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorro, cdt en diferentes entidades Bancarias, entre ellas el BBVA, que fueran susceptibles de esta medida y que tuvieran el carácter de embargables y el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por la demandada como docente, para lo cual se ordenó oficiar a las entidades respetivas.

En esta oportunidad, el apoderado de la parte demandada Dr. RUIZ PEREZ indica que fueron retenidos unos dineros de la cuenta que posee su cliente en el BBVA que corresponden a CESANTIAS DEFINITIVAS que le fue consignada por la secretaria de Educación de Montería.

En vista de lo anterior, antes de proceder a resolver acerca de la solicitud de entrega de dineros, se procederá a oficiar al BANCO BBVA para que informe al Despacho el concepto por el cual fueron puesto a disposición de la cuenta cuyo titular es la señora Soris Duarte en esa Entidad la suma de $33.487.371.- que le fueron retenidos y colocados a disposición de este Despacho, y si estos corresponden a dineros

correspondientes a cesantías definitivas o de otra naturaleza que tengan el carácter de inembargables.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIAR al Banco BBVA de esta ciudad, a fin de que nos informe el concepto por el cual fueron puesto a disposición de la cuenta cuyo titular es la señora Soris Duarte en esa Entidad, los dineros que le fueron retenidos y colocados a disposición de este Despacho, y si estos corresponden a dineros correspondientes a cesantías definitivas o de otra naturaleza que tengan el carácter de inembargables.

TERCERO. - ABSTENERSE el Despacho de resolver acerca de la solicitud de entrega solicitada, por lo antes expuesto.

CUMPLASE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d590ec639bb907852959430fa06b4676e3f5e698154c0c28384c385bd0e205f**
Documento generado en 06/12/2023 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular **(con sentencia)**

Radicado. 23-001-40-03-002-2017-00734-00

Demandante: Banco Pichincha

Demandado. Diego Ramos Negrete

Asunto. Terminación por pago total

Se avizora solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el parte ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultades para solicitar lo antes dicho, pues tiene facultades para recibir. Así las cosas, teniendo en cuenta el artículo 461 del CGP, hay lugar a ordenar el archivo definitivo de este asunto y a levantar las medidas cautelares siempre y cuando no exista embargo de remanente incorporado en este proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso. *Ofíciese a quien corresponda*.

TERCERO. ARCHÍVESE este asunto previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

APKZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c377f4a0270b756ccade385c8e4f78d5b5d8db07fd03b89ab5c590fe274752f9**
Documento generado en 06/12/2023 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

APKZ

SECRETARIA. - Montería, 06 de diciembre de 2023.

Señora juez, en la fecha le doy cuenta a UD. del trabajo de partición presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. ANA BELIS LAZA SANCHEZ, el cual está pendiente resolver acerca de su aprobación. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Diciembre seis (06) de dos mil veintitres (2023).

PROCESO:	**SUCESIÓN**
DEMANDANTE:	**PEDRO MANUEL HERNANDEZ Y OTRO**
CAUSANTE:	**ANTONIA ELENA HOYOS FABRA**
RADICADO:	**23.001.40.03.002-2019-01214-00**

Visto el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por la Dra. ANA BELIS LAZA SANCHEZ dentro de este proceso, se procederá a dar traslado del mismo, por tanto, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Artículo 509 del Código General del Proceso,

R E S UE L VE:

PRIMERO. - CORRER traslado a todos los interesados del trabajo de partición presentado por la partidora designada DRA. ANA BELIS LAZA SANCHEZ dentro del presente proceso sucesorio por el término de cinco (5) días dentro del cual podrán formular objeciones.

NOTIFIQUESE:
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0245eaa859541f0854f6888f31c0180c35e6470f6e0573e13aee8ae8ff8f151**
Documento generado en 06/12/2023 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, 06 de diciembre de 2023.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. RAY ACOSTA VERGARA mediante el cual solicita la reanudación del presente proceso y se proceda a fijar fecha de remate en este asunto. De igual forma memorial poder presentado por la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO EGR**
DEMANDANTE: **CLAUDIA BUELVAS SERPA**
DEMANDADOS: **ROSA ISABEL DURANGO FUENTES**
RADICADO: **23-001-40-03-002-2021-00124-00**

El Dr. RAY DAVID ACOSTA VERGARA en su calidad de apoderado de la parte demandante en este asunto, solicita la reanudación del proceso teniendo en cuenta que la parte demandada no cumplió con el acuerdo suscrito entre ellos, a lo cual se accederá.

Así mismo, solicita se fije nueva fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-121272, que se persigue para el pago en este asunto y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Incumbiría entonces, fijar la fecha solicitada, sino se observará, luego de revisar minuciosamente la actuación surtida al interior del proceso, que el avalúo catastral allegado, data de octubre 25 de 2022; por ello, esta judicatura advierte la necesidad de actualizar aquél (avalúo) para lo cual se ordenará a la parte demandante presente el mismo. Recuérdese, tal como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en Sentencia T-531/10 y en punto del proceso ejecutivo, *"…**no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están en juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución…."*** (Subraya fuera de texto). Y, es que no es posible que la subasta se practique con un precio vil, cuando los bienes son de aquellos que se encarecen constantemente como los inmuebles.

Así las cosas, se reitera la necesidad de actualizar el avalúo catastral para lo cual, -tal como se anotó en precedencia-, se solicitará a la parte demandante que aporte el mismo.

Por otro lado, en escrito que antecede, CLAUDIA BUELVAS SERPA, parte demandante en este asunto, manifiesta que revoca el poder por ella conferido al Doctor RAY ACOSTA VERGARA, por lo que este Despacho, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General del Proceso, acepta dicha revocatoria, así mismo, indica que en su reemplazo le otorga poder amplio y suficiente a la Dra. MARTHA AMPARO ACOSTA GOMEZ, para que la represente judicialmente en el presente proceso, por lo que el Despacho, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, le reconocerá personería a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - REANUDAR el trámite del presente proceso adelantado por CLOAUYDIA BUELVAS SERPA contra ROSA ISABEL DURANGO FUENTES por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ACTUALICESE el avalúo del bien inmueble objeto de este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140 - 121272, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo esbozado en la considerativa de este auto. Ofíciese.

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA AMPARO ACOSTA GOMEZ (CC 1143238306) con T.P. 369811 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante CLAUDIA BUELVAS SERPA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f8a5241c60560e0502035c0e9d55e4123c118128f2aa58c55dc82b03365473**
Documento generado en 06/12/2023 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería. 06 de diciembre de 2023

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. que se hace necesario fijar fecha para adelantar la inspección judicial y audiencia inicial, debido a que el curador ad litem de la demandada Aydee del Socorro Correa de Alarcón y de las personas indeterminadas contesto la demanda sin proponer excepciones. Lo anterior para su conocimiento. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso
Clase de proceso. Verbal Pertenencia
Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00492-00
Demandante. Jorge Luis Soto Villera
Demandado. Aydee del Socorro Correa de Alarcon y personas indeterminadas
Asunto. Fija fecha para inspección judicial

Revisado el proceso verbal de pertenencia de la referencia, se percata el despacho que las partes se encuentran notificadas, esto es, la parte demandada se encuentra representada por curador ad litem, y presentó escrito de contestación de demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas, en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) procede el Despacho a fijar fecha para practicar inspección judicial en el bien inmueble objeto de usucapión.

Como quiera que en este asunto se había designado como perito topógrafo al señor **José Luis Ganem Páez**, el Despacho decide **ratificar** dicha designación atendiendo que aquel aceptó el cargo y se hace necesario la presencia de el para efectos de la plena identificación del inmueble a inspeccionar, por sus linderos y cabidas y demás circunstancias pertinentes.

Es de señalarse que, de ser pertinente, en la misma diligencia se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y de ser posible, se dictará sentencia. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 9° del artículo 375 procesal.

Por ser oportuno, el Despacho procederá a pronunciarse sobre el decreto de pruebas solicitadas por las partes y accederá al interrogatorio de parte solicitado por el demandante pero

negará el decreto de las pruebas testimoniales porque se observa que aunque identificó a los testigos por sus nombres, apellidos y número de identificación, no cumplió con el requisito del art. 212 del C.G.P., en lo atinente a **enunciar concretamente** los hechos objeto de la prueba, pues solo se limitó a señalar que declararían sobre la posesión ejercida por la demandante sin que especificara concretamente sobre cual hecho declararía cada testigo, pues la posesión está compuesta por varios ítems a evaluar por este juzgados sin que se logre evidenciar que puedan decir los testigos sobre ellos.

Bien señala el Dr. Miguel Enrique Rojas Gómez en su obra Código General del Proceso comentado edición 2023 comentario artículo 213, pagina 439, que *"la falta de enunciación de los hechos que puede narrar el testigo impide calificar la pertinente, la conducencia o la utilidad de la prueba, por lo que se erige en causa eficiente para negar la recepción de la declaración"*

De conformidad a lo antes expuesto, este **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **martes 07 de mayo de 2024 a las 09:30 A.M.,** para la práctica de la diligencia de inspección judicial en el bien inmueble distinguido con 140-24892 objeto de usucapión en este asunto ubicado en la carrera 17E N° 7B-20 Barrio Edmundo López de la ciudad de Montería.

SEGUNDO. RATIFICAR como perito topógrafo al ingeniero **José Luis Ganem Páez** identificado con CC 6´889.082 con matrícula profesional número 1320254093 BLV otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y correo electrónico ing.joseganemp@gmail.com. *Comuníquesele.*

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que les formulará la titular del juzgado.

CUARTO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4° del C. General del Proceso).

QUINTO: PREVENIR a las partes, curador ad litem o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). -Art. 372 numeral 4 inciso final-.

SEXTO: DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias:

APKZ

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

TESTIMONIALES Frente a la solicitud de la prueba testimonial pedida por la parte demandante, se **niega** por los motivos expuestos en precedencia.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

La curadora ad-litem no solicitó pruebas.

- **DE OFICIO**

CÍTESE Y HÁGASE comparecer el día y hora señalado en el numeral primero de esta providencia, a la diligencia de inspección a las partes, para que absuelvan interrogatorio de parte que les formulará el Despacho, sin perjuicio de la intervención de los apoderados judiciales de los interesados procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a211262b69ed0db5700bb6a9e6b45905fa4625637bca2baf630636260b43aabf**
Documento generado en 06/12/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso
Clase de proceso. Ejecutivo singular
Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00530-00
Demandante. Medicamentos & Equipos Colombia SAS
Demandado. Evaluamos IPS SAS y Natalia Betancur Vanegas
Asunto. Niega solicitud de tener a demandado notificado y requiere

En memorial que antecede, la parte actora solicita al despacho que se tenga al demandado, notificado por conducta concluyente atendiendo que allegó un acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Se entrada se advierte la improcedencia de tener al demandado notificado por conducta concluyente, pues brilla por su ausencia que repose en el documento mencionado de acuerdo de pago nota de presentación personal del deudor acompañado del certificado de existencia y representación legal a fin de constatar que dicho documento realmente provenga del deudor o en su lugar, que aquel haya sido remitido via correo electrónico autorizado por el demandado para efectos de notificaciones.

Contempla el artículo 301 del CGP, la notificación por conducta concluyente tiene lugar *"cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"* situaciones que no se avizoran en este asunto, razón por la cual se negará tener al demandado por notificado por conducta concluyente.

Por último, y como quiera que las medidas cautelares se encuentran debidamente comunicadas a través de la secretaría de este Despacho, entonces se requerirá a la parte actora a fin de que a la luz del articulo 317 del CGP, despliegue las diligencias pertinentes a fin de notificar a la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Dicho articulo consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.”

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de tener a la parte demandada notificada por conducta concluyente por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, cumpla con la carga que le ha impuesto el despacho consistente en **NOTIFICAR** a la parte demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP –*desistimiento tácito de la demanda-.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72c12013a6da24026a0b28655384afb5d628b36682d61d7c3bf48a7499245d8**

Documento generado en 06/12/2023 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Montería, 06 de diciembre de 2023

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer como quiera que la Curador Ad-Litem, manifiesta que actúa en 5 procesos en tal calidad, por lo que no acepta la designación. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA**
DEMANDADO: **REINALDO CARVAJAL MENDOZA**
RADICADO: **23001400300220220080300**

Al Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que la curadora ad litem designada, abogada Paola Andrea Narváez, manifiesta que “

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: REINALDO CARVAJAL MENDOZA
RADICADO: 23001400300220220080300

ASUNTO: ESCRITO DE NO ACEPTACION DE CARGO DE CURADOR AD LITEM

PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No.1.067.936.059 portadora de la tarjeta profesional 323.817 del Consejo Superior de la Judicatura mediante el presente escrito me permito manifestar que no acepto el cargo de curador ad litem del cual se me fue asignado, lo anterior ya que me encuentro actuando en más de cinco procesos en dicha calidad, lo anterior de conformidad al articulo 49 numeral 7 del Código General del Proceso.

Me permito aportar autos de designación como curador y constancia de envío de contestación como curador.

De usted,

PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES
C.C No. 1.067.936.059
T.P 323.817 del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el escrito y los anexos aportados, encuentra justificada la excusa presentada por la peticionaria y haciendo uso del principio de la eficiencia y eficacia a fin de dinamizarlo se dispondrá el relevo de estos, y en su lugar se designará nuevo curador para que atienda los intereses de la parte demandada y así se,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la abogada PAOLA ANDREA NARVAEZ, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado **REINALDO CARVAJAL MENDOZA**, en el en el presente proceso, y de acuerdo a lo establecido en las normas legales, al profesional del derecho JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO

T.P. 84018 del C. S. de la J., CORREO ELECTRONICO: jorgeluisestrella@hotmail.com

Comuníquesele la designación para la notificación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad31afaac78b34817d1a5973b2f883e8972d255f5b5f1a5aa5f1377f1fe4bc9d**
Documento generado en 06/12/2023 03:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, diciembre 06 de 2023.

Al Despacho el presente proceso el cual está pendiente por resolver acerca de la renuncia de poder presentada por la Dra. CLAUDIA PINEDA PARRA apoderada de la parte demandante en este asunto. - Provea**.**

secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Diciembre seis (06) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO	**NARCISO ANTONIO MASS ARGUMEDO**
RADICACIÓN	**23.001.40.03-002-2023-00013-00**

La apoderada judicial de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A. dentro del proceso de la referencia, DRA. CLAUDIA PINEDA PARRA, manifiesta al Despacho que renuncia al poder que le fuera conferido, anexando la respectiva constancia de comunicación de su renuncia a la parte demandante mencionada.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA PINEDA PARRA, dentro del presente proceso conforme al escrito allegado.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA OTERO GARCIA.
JUEZ

mm.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d5bf5d891012c58acaa95b68f8070bfc643e14b2133b7df5feb1e7f0d6c716**

Documento generado en 06/12/2023 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso
Clase de proceso. Ejecutivo singular
Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00111-00
Demandante. Juan Carlos Grondona Urango
Demandado. Eleazar José Correa Galeano y otro
Asunto. Ordena seguir adelante con la ejecución

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha **16 de febrero de 2023**, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **Juan Carlos Grondona** (C.C. 78.701.281) en contra de **Milena María Correa Diaz** (C.C 50.931.835), **Eleazar José Correa Galeano** (C.C 6.864.768) y **Lina Gabriela Diaz** (CC. 34.967.755), para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda. El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada se encuentra notificada así: 1) **Milena María Correa Diaz** por correo electrónico milenacorreadiaz@gmail.com el pasado 09/08/2023[1], 2) **Eleazar José Correa Galeano** y **Lina Gabriela Diaz** notificados por aviso el pasado 31 de octubre de 2023, en dirección física carrera 14 F1 N 44- 135 Barrio california Montería - Córdoba[2], y aquellos no propusieron excepciones de mérito en el término legal que para ello se otorga, entonces se procederá a dar aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del CGP, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución atendiendo las disposiciones contenidas en el Auto que libró orden de pago.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que están o se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho el 6% de las pretensiones de la demanda.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

[1] Ver archivo *"36AgregarMemorial"* incorporado en el expediente conformado en OneDrive
[2] Ver archivo *"36AgregarMemorial"* y *"40AgregarMemorial"* incorporado en el expediente conformado en OneDrive

APKZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b51c38fceb2ddd9c9453a13d5cb156267a99e8f76c91806739cef871fb0d81**

Documento generado en 06/12/2023 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, 06 de diciembre de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole de escrito presentado por la apoderada demandante mediante el cual solicita se liquiden las costas en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00212-00

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO: **GUSTAVO ARMANDO POLO TORDECILLA**
RADICADO: **23.001.40.03.002.2023.00212.00**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **$2.542.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554.Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dab31a4a2dfc7d9a3e4c2779cdaf2e97511626d6c02b060d7a64b1fd965f37f**
Documento generado en 06/12/2023 03:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. – 06 de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación a la demandada. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA
Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**
DEMANDADO: **LIBARDO JOSUE CARRASCAL MEZA**
RADICADO: **23001400300220230066600**

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone " *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora**,** para que cumpla con el acto procesal mencionado.

TERCERO: **REGISTRAR** las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174c188edd8630c86887dc269bd36e90a92c224b01b2b93ab3c874e4eeb8eef3**
Documento generado en 06/12/2023 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, 06 de diciembre de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual ingresa al despacho por reparto de oficina judicial, toda vez que se el juzgado de origen fue un juzgado de descongestión. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Seis (06) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	**23-001-40-03-002-2023-00798-00**
DEMANDANTE	**CENTRAL INMOBILIARIA DE COLOMBIA LIMITADA NIT N° 900270053-2**
DEMANDADO	**SAUL YEBRAIL PINEDA CARMONA C.C 80.068.822 Y ZULEIMA ALICIA CASTILLO ARIZA C.C 51.712.146**

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia por reparto realizado por oficina judicial el día 30 de noviembre de 2023, el mismo corresponde al proceso al proceso de radicado 23-001-40-22-702-2013-00050-00 proveniente del juzgado civil municipal de mínima cuantía 702, dicha dependencia corresponde a un juzgado de descongestión que por hoy no tiene vigencia.

A razón de lo expuesto, el proceso en cuestión tiene fecha de terminación del 16 de septiembre de 2015, en proveído de la fecha se declaró el desistimiento tácito, y el levantamiento de medidas cautelares, de las cuales se encuentra pendiente la elaboración de los oficios de levantamiento de las que fueron decretadas dentro del proceso, de lo que se advierte es procedente al no existir embargo de remanentes dentro del terminado proceso.

Con merito a lo expuesto, se ordenará por secretaría la elaboración y expedición de los oficios de levantamiento del proceso con radicado 23-001-40-22-702-2013-00050-00.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: ELABORAR por secretaria los oficios de levantamiento de medidas cautelares que se encuentren vigentes dentro del proceso con radicado 23-001-40-22-702-2013-00050-00 proveniente del extinto juzgado civil municipal de mínima cuantía 702.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso una vez elaborados y expedidos los oficios en cuestión.

TERCERO: REGISTRAR la presente decisión actuación en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe82d64edc96c990081417873c0d025a66aa082902cfc1082ecb8ee719ebac9**
Documento generado en 06/12/2023 03:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. – 06 de diciembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, procedente a resolver estudio de admisibilidad. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO DEMANDA POR COMPETENCIA ES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA
Seis (06) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2023-00819-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **GYG CONSTRUCTORES SAS**
DEMANDADO: **DAYANA HALYS PUCHE SUAREZ**

El abogado **EYNER JIMENEZ MARTINEZ**, quien funge en calidad de ejecutante y/o apoderado, presenta demanda ejecutiva singular contra **DAYABA HALYS PUCHE SUAREZ**.

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión de la presente demanda ejecutiva singular promovida por el abogado **EYNER JIMENEZ MARTINEZ** en contra de **DAYANA HALYS PUCHE SUAREZ** si no se advirtiera la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto. Veamos.

Bien es sabido que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples fueron creados por la Ley Estatutaria N° 1285 de 2009 (arts. 4, 8 y 22), atribuyéndose a estos los asuntos relacionados en los tres (03) primeros numerales del artículo 17 del Código General del Proceso, dentro de los que se enlistan, entre otros, los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Ahora, con la expedición del acuerdo PSAA16-10566, por medio del cual se modifica el literal B del artículo 2° del acuerdo N° PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, relacionado con el grupo de reparto para los jueces referidos en precedentes (Civiles Municipales de Pequeñas Causas), se advierte que a tales despachos judiciales se asignó el conocimiento de procesos contenciosos de mínima cuantía; por ello, no otra puede ser la decisión de asumir esta agencia judicial que remitir el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas (Turno), en razón de la cuantía.

Lo anterior se trae a comento teniendo en cuenta en el acápite de pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($41.573.299.oo).**

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 25 del texto procesal que viene en cita; son de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40

smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Hoy por hoy esta cuantía comienza en la suma de $46.400,0000.oo

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, se puede concluir que se está en presencia de un proceso de mínima cuantía.

En el anterior orden de ideas, se procederá a declarar la falta de competencia, se dispondrá su rechazo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27, ibídem, se ordenará la remisión de la demanda al aludido despacho (Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas – Turno), previa desanotación de los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas (Turno), a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, previa desanotacion de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

APFM

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf104f373be048f9ab06aeeb48fb9438303e83def5c7dabff55f4959f58ccb50**

Documento generado en 06/12/2023 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA**.** Montería, Seis (06) de diciembre de 2023.

Al despacho la presente solicitud de garantías mobiliarias, procedente de la Oficina Judicial a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **GARANTIAS MOBILIARIAS**
DEMANDANTE: **MAF COLOMBIA SA**
DEMANDADO: **LUIS FERNANDO PUPO PADRON**
RADICADO: **23-001-40-03-002-2023-00814-00**

MAF COLOMBIA SA por conducto de abogada, presenta solicitud de aprehensión de vehículo de conformidad a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015 contra **LUIS FERNANDO PUPO PADRON** mayor y vecino de esta ciudad.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

De Igual modo, que en el acápite de notificaciones no informa la forma como obtuvo el canal electrónico de notificación de la parte demandada, en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el articulo 82 numeral 11 del Código General del Proceso

Así mismo, en el acápite de las pretensiones y en concreto al momento de elevar la petición tendiente a la retención del vehículo objeto de aprehensión, no expresa la dirección del lugar donde este se pondrá a disposición en el municipio de Montería, en observancia a lo consagrado en el numeral 4, del art 82 del Código General del Proceso

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de garantías mobiliarias instaurada **MAF COLOMBIA SA** contra **LUIS FERNANDO PUPO PADRON,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado.

TERCERO: **REGISTRAR** las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Proyecto/Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ece59f604f3870fd1ba9dba2b621766b07d87d2de23629c994e43d2f22ce84**
Documento generado en 06/12/2023 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- Seis de 2023

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la renuncia a las facultades otorgadas -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.
Seis de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: **23-001-40-03-002-2019-114200**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS**
DEMANDADO: **WILMAN CONTRERAS VELASQUEZ**

En escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **CLAUDIA PINEDA PARRA**, solicita al despacho se acepte la renuncia al poder otorgado, aportando el recibido dirigida a su representado, razón por la que esta dependencia judicial accederá a dicha pretensión por encontrarse ajustada a las normas y así se dirá en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por la abogada **WILMAN CONTRESRAS VELASQUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **REGISTRAR** las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESEY CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3f7486f519ffa577106f093bd66ba022da90fe879d8d5caaeb88154720d450**

Documento generado en 06/12/2023 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- Seis de 2023

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la renuncia a las facultades otorgadas -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.
Seis de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: **23-001-40-03-002-2020-00526-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS**
APODERADO: **CLAUDIA PINEDA PARRA**
DEMANDADO: **DENYS DEL CARMEN SALGADO ANAYA**

En escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **CLAUDIA PINEDA PARRA**, solicita al despacho se acepte la renuncia al poder otorgado, aportando el recibido dirigida a su representado, razón por la que esta dependencia judicial accederá a dicha pretensión por encontrarse ajustada a las normas y así se dirá en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por la abogada **CLAUDIA PINEDA PARRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **REGISTRAR** las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESEY CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d48464eda0f9c26dd82c4c388f1e743e597ba4e8c13d1dcc0224202c13988d8**

Documento generado en 06/12/2023 03:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica